

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 18 de Agosto de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Tres de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibió de procedencia del correo electrónico juanpablo1991@hotmail.com remitido el 27/07/2021, memorial digital suscrito por el profesional del derecho JUAN PABLO TARAZONA RINCÓN, quien señala actuar en calidad de apoderado de la señora YURBY PEÑARANDA RIVERA, y presenta solicitud de notificación, que se efectúa a través de la secretaria de este despacho el día 28/07/2021 a través del correo institucional. Se aportó igualmente poder debidamente otorgado. Posteriormente, el 30 de julio de 2021, presenta escrito de proposición de excepción previa de pleito pendiente contenida en el art. 100 numeral 8 del CGP.

Así las cosas, se torna procedente de conformidad con lo previsto en el art. 101 CGP y 523 CGP dar trámite a la excepción propuesta.

En consecuencia, el juzgado resuelve,

PRIMERO: TENER notificado debidamente a la demandada YURBY PEÑARANDA RIVERA.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JUAN PABLO TARAZONA RINCÓN identificado con TP N° 341.575 del CSJ como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: TRAMITAR en cuaderno separado la excepción previa prevista en el art. 100 numeral 8 del CGP, interpuesta por la parte demandada. **Désele traslado** a la contraparte en la forma prevista en el art. 110 CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b30c3d5e60eda566d229fb19bc2db49e5f55bc106216b04e1107d2ed
2a54f704**

Documento generado en 03/09/2021 04:10:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: NOTIFICACION PROCESO LIQUIDATORIO 680013110008-2021-00191-00

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/07/2021 15:40

Para: Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

EXCEPCIONES PREVIAS, PRUEBAS Y ANEXOS.pdf;

De: Juan Pablo Tarazona Rincon <juanpablo1991_1@hotmail.com>

Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 3:18 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICACION PROCESO LIQUIDATORIO 680013110008-2021-00191-00

BUENAS TARDES HONORABLE DESPACHO, ME PERMITO INTERPONER EXCEPCIONES PREVIAS CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 100 NUMERAL 8 DEL CGP, EN EL PROCESO QUE SE ADELANTA EN CONTRA DE MI CLIENTE BAJO EL RADICADO: 2021 - 291.

AGRADEZCO DE ANTEMANO LA COLABORACION PRESTADA.

CON EL ACOSTUMBRADO RESPETO,

JUAN PABLO TARAZONA RINCON

C.C. No. 1098220800 de Guaca Santander.

T.P. No. 341575 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

De: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 11:32 a. m.

Para: juanpablo1991_1@hotmail.com <juanpablo1991_1@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION PROCESO LIQUIDATORIO 680013110008-2021-00191-00

NOTIFICADO	DR. JUAN PABLO TARAZONA RINCON T.P 341575 Apoderado judicial de la demandada YURBY PEÑARANDA RIVERA	
CLASE DE PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	
RADICADO #	68001-31-10-008-2021-00191-00	
FECHA DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA	07 DE JULIO DE 2021	
TERMINO DEL TRASLADO	10 DIAS	

Se le corre traslado de la demanda, en formato digital con sus anexos, y se dispone a indicarle que al momento de contar los términos para contestar la demanda, deberán tener en cuenta las disposiciones legales del Código general del proceso, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sentencia C-420/20; concerniente a las notificaciones.

Además debe tener en cuenta los días en qué efectivamente recibió las comunicaciones relacionadas con la diligencia de notificación personal y/o aviso, a efectos de dar contestación a la demanda, y de ese modo establecer si el término para contestar la demanda ya esté vencido o por el contrario todavía se encuentra a tiempo de hacerlo.

Cordialmente,

**LIZY SOLEDAD
CITADOR
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220**

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. [AQUI](#)
PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA: [AQUI](#)

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF

Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las **8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P**

De: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga

Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 11:16 a. m.

Para: Lizy Dayann Soledad Sanchez <lsoledas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga compartió la carpeta "680013110008-2021-00191-00" contigo.



Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga compartió una carpeta contigo

Aquí está la carpeta que Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga compartió contigo.



680013110008-2021-00191-00

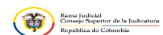


Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA SANTANDER
E...S...D.

REFERENCIA: **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

DEMANDANTE: **FABIAN ROMERO**

DEMANDADO: **YURBY PEÑARANDA RIVERA**

RADICADO: **2021 - 191**

ASUNTO: **EXCEPCIONES PREVIAS CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 100 NUMERAL 8, DEL C.G.P**

JUAN PABLO TARAZONA RINCON, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.220.800 de Guaca Santander, portador de la tarjeta profesional de abogado No 341.575 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, Correo electrónico: juanpablo1991_1@hotmail.com Actuando en calidad de apoderado de la señora YURBY PEÑARANDA RIVERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.618.479 de Bucaramanga, muy comedidamente me permito interponer las siguientes excepciones previas consagradas en el **ARTICULO 100 NUMERAL 8 DEL C.G.P**, basado en los siguientes:

HECHOS DE LAS EXCEPCIONES

PRIMERO: La parte demandante de mala fe, promueve proceso de liquidación de sociedad conyugal en contra de mi cliente, atendiendo que mi cliente inicio proceso de liquidación de sociedad conyugal previo a que la parte demandante lo iniciara, proceso bajo el radicado 68001311000820210009000, adelanto en su honorable despacho JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

. Si bien es cierto el día 15 de marzo del año 2021, mi poderdante, a través del suscrito radico proceso de liquidación de sociedad conyugal correspondiéndole a su honorable despacho, bajo el radicado: 68001311000820210009000.

. Por medio de auto de fecha 06 de abril su honorable despacho inadmitió la demanda de liquidación de sociedad conyugal en contra del

señor FABIAN ROMERO, donde su honorable despacho nos requirió en uno de los puntos a subsanar que debía surtir la notificación de la demanda a la parte demandada, y el suscrito apoderado corrió traslado anticipado al señor FABIAN ROMERO, de la aludida demanda conforme a lo previsto en el artículo 6 del decreto 806 del año 2020, prueba que apporto con el presente escrito.

. Por otro lado se logra evidenciar mala fe, por parte del señor demandante FABIAN ROMERO, al dar inicio a otro proceso de liquidación de sociedad conyugal el día 14 de mayo del año 2021, proceso que se adelanta en su despacho, a fines de realizar dilaciones injustificadas y desgaste al aparato judicial, donde el deber del profesional del derecho apoderado del señor FABIAN ROMERO, era notificarse de la demanda adelantada por mi cliente y defender los intereses de su cliente.

Así las cosas, y atendiendo lo manifestado anteriormente se logra evidenciar que existe pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto enmarcándose la excepción previa contenida en el artículo 100 numeral 8, del C.G.P. la cual reza lo siguiente: 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

PRETENSIONES DE LAS EXCEPCIONES

PRIMERA: Que sea denegado el trámite de liquidación de sociedad conyugal, junto con los pormenores que esto conlleva.

ANEXOS Y PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

Documentales:

1. Copia de la página de la rama judicial de los dos procesos.
2. Copia de la notificación de la demanda conforme al artículo 6 del decreto 806 del año 2020, junto con la subsanación y demanda radicada en su honorable despacho.

De oficio: Si su señoría lo ve pertinente, se sirva revisar en la página de su honorable despacho reposa el proceso de liquidación de sociedad

conyugal adelantado por mi cliente en contra del señor FABIAN ROMERO.

NOTIFICACIONES

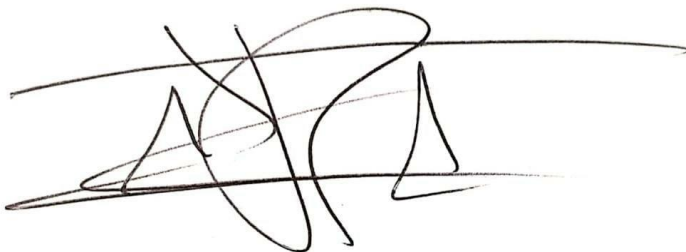
Para efectos de notificaciones mi mandante las recibe en la calle 19 número 24-28 edificio san francisco Premium, correo electrónico yurbidi@hotmail.com

El suscrito apoderado las recibe en la carrera 30 No. 17 – 44 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: juanpablo1991_1@hotmail.com cel. 319-4790524.

Sírvase proceder de conformidad,

Con el acostumbrado respeto,

Del señor juez,



JUAN PABLO TARAZONA RINCON.

C.C. No 1.098.220.800 de Guaca Santander.

T.P. No. 341.575 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico: juanpablo1991_1@hotmail.com

13 de abril del año 2021.

Señor: **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO**, dirección: calle 33 número 10 - 31 García Rovira, correo electrónico: frronero777@gmail.com

Ciudad: Bucaramanga.

Referencia: TRASLADO ANTICIPADO DE LA DEMANDA DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 6.

DEMANDANTE: YURBY PEÑARANDA RIVERA

DEMANDADO: FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO

NATURALEZA DEL PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y PTRIMONIAL.

JUAN PABLO TARAZONA RINCON, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.220.800 de Guaca Santander, portador de la tarjeta profesional de abogado No 341.575 del honorable consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora YURBY PEÑARANDA RIVERA, con el presente escrito me permito anexar: COPIA DE LA DEMANDA, COPIA DEL PODER, PRUEBAS, dando cumplimiento al decreto 806 del 2020 articulo 6.

Del señor juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'JP TARAZONA RINCON', written over a light blue background.

JUAN PABLO TARAZONA RINCON.

C.C. No. 1.098.220.800 de Guaca Santander

T.P. No. 341.575 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
E. S. D.

ASUNTO: **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

REF: **PROCESO VERBAL-CESACION DE EFECTOS CIVILES**
DEMANDANTE: **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO**
DEMANDADO: **YURBY PEÑARANDA RIVERA**
RADICACIÓN: **2020 - 243**

JUAN PABLO TARAZONA RINCON, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.220.800 de Guaca Santander, portador de la tarjeta profesional de abogado No 341.575 del honorable consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora YURBY PEÑARANDA RIVERA, me permito allegar a su honorable despacho LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, basado en lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: Mi poderdante la señora YURBY PEÑARANDA RIVERA, y el señor FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO, contrajeron matrimonio católico, en la parroquia sagrada familia de la ciudad de Bucaramanga, el día 04 de octubre del año 2014, registro civil de matrimonio que reposa en el expediente.

SEGUNDO: El día 03 de diciembre del año 2013, antes de constituir la sociedad conyugal, se adquirió un vehículo de placas TTS853 matriculado en la dirección de tránsito y transportes de la ciudad de Bucaramanga, con un valor comercial de setenta millones de pesos MCTE. (\$70.000.000). Adjunto runt.

Compra realizada a la señora ALENJANDRINA RIVERA DELGADO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 60.321.684, madre de mi poderdante, adjunto tarjeta de propiedad de la anterior propietaria.

Dinero de compra producto de un préstamo realizado a la entidad COTRANAL, adjunto pagare en blanco firmado el día 03 de diciembre del año 2013.

TERCERO: Mi poderdante hasta el año 2014, pudo adquirir la propiedad del vehículo de placas TTS853, objeto de compra en el año 2013 a su señora madre ALENJANDRINA RIVERA DELGADO, toda vez que el vehículo objeto de compra se encontraba en calidad de prenda al señor LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR, y hasta no se levantara la prenda no se realizaría el traspaso.

MANIFESTACIONES

Por lo manifestado anteriormente, el vehículo de placas TTS853, matriculado en la dirección de tránsito y transportes de la ciudad de Bucaramanga es un bien propio de mi poderdante, por ende no hace parte de la sociedad conyugal.

Así mismo me permito manifestar que se adeuda el dinero producto del préstamo realizado por mi poderdante a la entidad CROTANAL, y mi poderdante manifiesta no haber adquirido bienes en la sociedad conyugal contraída con el señor FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito muy comedidamente su señoría levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo de placas TTS853, matriculado en la dirección de tránsito y transportes de la ciudad de Bucaramanga de propiedad de mi poderdante el cual no hace parte de la sociedad conyugal.

SEGUNDO: Solicito su señoría muy comedidamente, liquidar la sociedad conyugal en ceros, toda vez que en la misma no existen bienes adquiridos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 523 C.G.P. Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial

Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

Cuando la disolución haya sido declarada por sentencia proferida por autoridad religiosa, a la demanda también se acompañará copia de la misma.

El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.

El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad

conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.

Podrá también objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión.

Si el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas, se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión.

Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de la liquidación de sociedad conyugal disuelta por sentencia de nulidad proferida por autoridad religiosa, el juez deberá pronunciarse sobre su homologación en el auto que ordene el traslado de la demanda al demandado, disponer su inscripción en el registro civil de matrimonio y la expedición de copia del mismo con destino al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo también se aplicará a la solicitud de cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos para que se liquide la sociedad patrimonial, y a la liquidación adicional de sociedades conyugales o patrimoniales, aun cuando la liquidación inicial haya sido tramitada ante notario.

Artículo 1781 Código civil Composición de haber de la sociedad conyugal.

El haber de la sociedad conyugal se compone:

- 1.) De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.
- 2.) De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.
- 3.) Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o

durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.

4.) De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere; quedando obligada la Sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.

Pero podrán los cónyuges eximir de la comunión cualquiera parte de sus especies muebles, designándolas en las capitulaciones, o en una lista firmada por ambos y por tres testigos domiciliados en el territorio.

5.) De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso.

6.) De los bienes raíces que la mujer aporta al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero.

Se expresara así en las capitulaciones matrimoniales o en otro instrumento público otorgado al tiempo del aporte, designándose el valor, y se procederá en lo demás como en el contrato de venta de bienes raíces.

Si se estipula que el cuerpo cierto que la mujer aporta, puede restituirse en dinero a elección de la misma mujer o del marido, se seguirán las reglas de las obligaciones alternativas.

PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

CERO

BIENES PROPIOS DE LOS CONYUGES

LA SEÑORA YURBY PEÑARANDA RIVERA, vehículo de placas TTS853 matriculado en la dirección de tránsito y transportes de la ciudad de Bucaramanga, con un valor comercial de setenta millones de pesos MCTE. (\$70.000.000).

EL SEÑOR FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO, no tiene propiedades.

PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

CERO

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia del pagare de fecha 03 de diciembre del año 2013.
2. Copia del runt.
3. Copia de la tarjeta de propiedad de la antigua propietaria del vehículo.

TESTIMONIALES:

1. Sírvase señor juez recepcionar el testimonio de la señora ALENJANDRINA RIVERA DELGADO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 60.321.684 domiciliada en la Calle 19 24-28 EDF San Francisco Premium torre 2 apto 201, cel. 3102214533, no tiene correo electrónico.
2. Sírvase señor juez recepcionar el testimonio del representante legal o quien haga las veces de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONAL DE PAMPLONA LIDA "COTRANAL" domicilio principal carrera 9 No. 3 – 144 el camellón pamplona. Cel. 3132914887 – 5682562. Correo electrónico: cotranal1@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE,

Sírvase señor juez ordenar se cite al señor, **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO** para que absuelva el interrogatorio de parte, que el suscrito de manera verbal o escrita realizara las preguntas que diriman la diferencia y las que su honorable despacho requiera para obtener la verdad procesal.

ANEXOS

Los que relaciono en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá sus notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 18 No. 36 – 24 oficina 6F de la ciudad de Bucaramanga o en la secretaria de su despacho, correo electrónico juanpablo1991_1@hotmail.com cel. 3194790524

Mi poderdante en la calle 19 número 24-28 edificio san francisco Premium, correo electrónico yurbidi@hotmail.com

El señor FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO, en la calle 33 número 10-31 García Rovira, correo electrónico: frronero777@gmail.com

Sírvase señor juez proceder de conformidad,

Con el acostumbrado respeto,

JUAN PABLO TARAZONA RINCON.

C.C. No 1.098.220.800 de Guaca Santander

T.P. No 341.575 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

PAGARE

Pagaré No. _____ Lugar y fecha de celebración del contrato: _____

Valor _____ \$ _____

Ciudad y dirección donde se efectuará el pago: _____

Fecha de vencimiento de la obligación: _____

_____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número _____, de _____

y _____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número _____, de _____

por medio del presente documento, manifiesto(mos) que deseo (mos) suscribir un pagaré que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. – Objeto.** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente a la orden de **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA., “COTRANAL”** o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, la suma de _____ \$ _____

más los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento. **SEGUNDA. Plazo.** Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior mediante instalamentos mensuales sucesivos correspondientes cada uno a la cantidad de \$ _____.

El primer pago se efectuará el día _____ () y los demás instalamentos serán cancelados los días _____.

TERCERA. Intereses. Que sobre la suma debida reconoceremos intereses anticipados (o vencidos) equivalentes al _____ % sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceremos intereses igual al _____ %.

CUARTA. Cláusula aclaratoria. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Cuando los deudores incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. b) Cuando los deudores inicien trámite de liquidación obligatoria, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores.

QUINTA. Impuesto de timbre. Si este se llegare a causar será a cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior se suscribe este documento el día _____ () del mes de _____ del año 20____.

OTORGANTES:

Deudor,

Deudor,

Rubby Penabazanda R.
c.c. No. 1098618479 B/ga.

c.c. No. _____

ADICION AL PAGARE Y COMPROMISO DE PAGO

Yo, **YURBY PEÑARANDA RIVERA**, Mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No **1.098.618.479** de Bucaramanga, Me obligo y firmo el presente pagare libre y espontáneamente, sin coacción alguna y se llenara por la cuantía que se determine de acuerdo a la sección de contabilidad de **COTRANAL**, y la entidad financiera en el desarrollo del crédito concedido a la fecha, para lo cual además de firmar el pagare en blanco con la respectiva nota de instrucciones me comprometo a cancelar dicho crédito de la siguiente manera: **COTRANAL** descontara por planilla de acuerdo al estudio realizado por el comité en el valor que este determine y con destino a la cuenta Préstamo Fondo de Reposición, en un plazo máximo de treinta y seis meses (36) los dineros facilitados por el **FONDO DE REPOSICION DE COTRANAL**, y en un máximo de (60) meses el crédito concedido por la entidad financiera; en el evento que el descuento mensual no alcance a cubrir, el valor de las dos cuotas, se autoriza que el descuento mensual no alcance a cubrir el valor de las dos cuotas, se autoriza automáticamente a disponer de los dineros que poseo por producido de remesas y en el fondo CSO. Autorizo un interés mensual del punto cinco (0.5) del crédito del **FONDO DE REPOSICION DE COTRANAL** sobre el valor del saldo mes. Acepto que los dineros producto del crédito se giraran a nombre de la entidad financiera, la empresa concesionara o carroceria o al antiguo propietario del vehículo que se adquiere y cumpliré con la rotación completa aprobada por la cooperativa, salvo fuerza mayor o caso fortuito. En caso de mora por más de (60) días puedo ser requerido por el comité y si esta pasa de (90) Noventa días el comité puede tramitar la cesión de la capacidad transportadora de acuerdo al compromiso. Pamplona, a los 28 días del mes de Noviembre de 2013.



YURBY PEÑARANDA RIVERA

cc. 1098618479 B/gg

**CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARE
CON ESPACIOS EN BLANCO**

Pamplona, _____ de 20_____.

Señores

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA
LTDA., "COTRANAL".**

Ciudad

_____ y _____
Identificados con la cédula de ciudadanía No. _____
de _____ y No. _____ de
_____, por medio del presente escrito, lo (s) **AUTORIZAMOS
IRREVOCABLEMENTE** para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el
artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el
pagaré No. _____ adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

1. La fecha de vencimiento del pagaré será aquella que corresponda al día inmediatamente siguiente a aquel en que el pagaré sea emitido.
2. La cuantía del pagaré será igual al valor monto de todas las obligaciones exigibles tanto por capital como por intereses, que a cargo nuestro conjunta o separadamente fueron cancelados por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA., "COTRANAL"** al momento de ser llenados los espacios en blanco, es decir, los dineros que canceló la Cooperativa a la entidad financiera y/o empresa carrocera o ensambladora y/o en caso de vehículo usado al anterior propietario, todo de acuerdo a la certificación expedida por la sección de contabilidad de la Cooperativa.
3. Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias anteriormente descritas y especialmente cuando ocurra mora en el pago.
4. La fecha de emisión del pagaré será aquella en se llenen los espacios dejados en blanco.
5. La tasa de interés moratorio será la máxima autorizada legalmente en la fecha de vencimiento del pagaré.

Firmado en la ciudad de _____ a los _____ días ()
del mes de _____ de _____ (20).

Atentamente,

Korby Penabazabal
c.c. 1098618479 B/ga c.c.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**

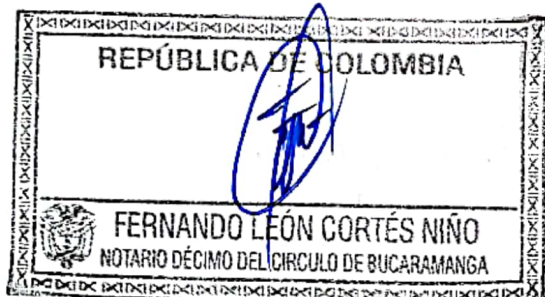

C C 1 0 9 8 6 1 8 4 7 9
TP
PEÑARANDA RIVERA
YURBY

03/12/2013 05:08:13 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.


Firma Declarante





03 DIC. 2013



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

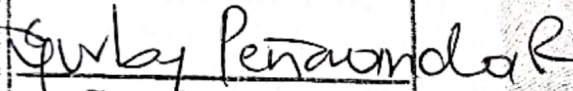
FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**

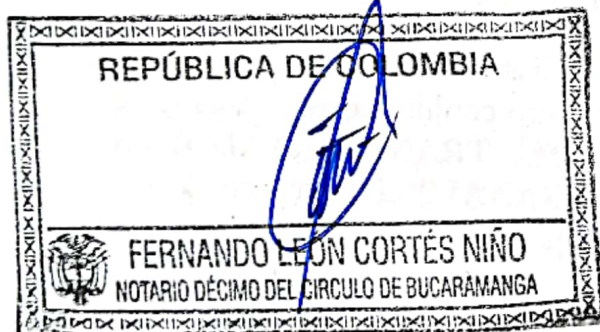

CC 1098618479
TP
PEÑARANDA RIVERA
YURBY

03/12/2013 05:08 13 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.


Firma Declarante





03 DIC. 2013



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**



CC 1098618479
TP
PEÑARANDA RIVERA
YURBY

03/12/2013 05 08 13 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.

Joby Peñaranda R.
Firma Declarante



03 DIC. 2013



[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

TTS853

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10008415954

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

MICROBUS

Información general del vehículo

MARCA:

MERCEDES BENZ

LÍNEA:

SPRINTER

MODELO:

2015

COLOR:

BLANCO VERDE AMARILLO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

651955W0032615

NÚMERO DE CHASIS:

8AC906657FE094673

NÚMERO DE VIN:

8AC906657FE094673

CILINDRAJE:

2146

TIPO DE CARROCERÍA:

VAN

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **12/11/2014**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

DIR TToYTTE BUCARAMANGA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

3

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT



Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad



Garantías a Favor De



Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

890204109-1

Dirección: KM 4 VIA GIRON

Teléfono: 76809966

Pag. Web:

Email: info@transitobucaramanga.gov.co



RECIBO DE PAGO

Emisor: ERICK YESID CARRENO SANCHEZ

EXPEDICIÓN	09/04/2021	FECHA DE PAGO	14/04/2021	Nro	4486041
SOLICITANTE	Identificación	60321684	Nombre	ALEJANDRINA RIVERA	
VEHICULO	PLACA	MARCA / MODELO	PROPIETARIO	C.C 60321684 ALEJANDRINA RIVERA Y OTROS	
	TTS853	MERCEDES BENZ/2015			
TRÁMITE		CONCEPTO	VALOR		
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL		DERECHO DE CERTIFICADO DE TRADICION	38.400		
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL		ORDENANZA 012	545		
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL		ESTAMPILLA PRO HOSPITAL	3.028		
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL		ESTAMPILLA PRO ELECTRO RURAL	0		
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL		ESTAMPILLA PRO CAJA	1.211		
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL		ESTAMPILLA PRO DESARROLLO	1.211		
VALOR TOTAL A				\$44,395.00	

BO DE PAGO		Emisor : ERICK YESID CARREÑO SANCHEZ	
EDICIÓN	09/04/2021	FECHA DE PAGO	14/04/2021
		Nro 4486041	
SOLICITANTE	Identificación	60321684	Nombre
VEHICULO	PLACA	MARCA / MODELO	ALEJANDRINA RIVERA
	TTS853	MERCEDES BENZ/2016	C C 60321684 ALEJANDRINA RIVERA Y OTROS
TRÁMITE		PROPIETARIO	
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL	DERECHO DE CERTIFICADO DE TRADICION	CONCEPTO	VALOR
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL	ORDENANZA 012		58.400
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL	ESTAMPILLA PRO HOSPITAL		548
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL	ESTAMPILLA PRO ELECTRO RURAL		1.028
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL	ESTAMPILLA PRO ADULTO		0
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL	ESTAMPILLA PRO DESARROLLO		1.211
VALOR TOTAL A			\$44.395.00

CERTIFICADO DE TRADICIÓN



NRO: 62138

1 de 2

El vehículo de placas TTS853 tiene las siguientes características:

Placa:	TTS853	Clase:	MICROBUS
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Público
Marca:	MERCEDES BENZ	Línea:	SPRINTER
Carrocería:	VAN	Modelo:	2015
Cilindraje:	2146	Vin:	8AC906657FE094673
Motor:	651955W0032615	Serie:	
Chasis:	8AC906657FE094673	Color:	BLANCO VERDE AMARILLO
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	19
Capacidad Carga:		Puertas:	3
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

Medidas Cautelares y Limitaciones			
ENTIDAD	LIMITACIÓN	ESTADO	FECHA EXPEDICION
JUZGADO DE FAMILIA 8	EMBARGO	INSCRITA	06/11/2020

Prenda o Pignoración		
FECHA INSCRIPCION	ACREEDOR	ESTADO
12/11/2014	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	INSCRITA

Propietario(s) Actual(es)		
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 60321684	ALEJANDRINA RIVERA DELGADO	12/11/2014
Cédula Ciudadanía 1098618479	YURBY PEÑARANDA RIVERA	12/11/2014

Historial de Propietarios			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA

Observaciones			

Historial de Trámites		
FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
12/11/2014 09:16:12	Trámite cambio color, Tramite certificado tradicion, Tramite inscripción alerta, Tramite matricula inicial,	DIR TTOyTTE BUCARAMANGA

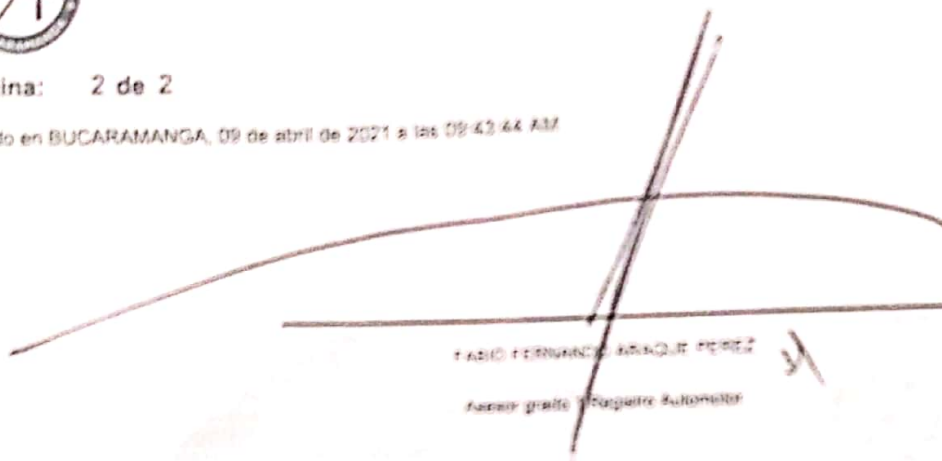


CERTIFICADO DE TRADICIÓN

NRO: 62138

Página: 2 de 2

Dado en BUCARAMANGA, 09 de abril de 2021 a las 09:43:44 AM



Usuario que genera el Certificado: 1100360288

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

web: www.dtrb.com
telefono: 052 622 2222
mailto:info@transitobucaramanga.gov.co

JUAN PABLO TARAZONA RINCON
Abogado

Asesorías y Consultorías Jurídicas.
Representación Judicial.
Derecho Civil y Penal.

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA - SANTANDER.
E.S.D.**

**REFERENCIA: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y
PATRIMONIAL.**

DEMANDANTE: FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO
DEMANDADO: YURBY PEÑARANDA RIVERA
RADICADO: 2021 - 090

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

YURBY PEÑARANDA RIVERA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.618.479 de Bucaramanga Santander, actuando en calidad de demandada en el asunto de la referencia, muy comedidamente manifiesto ante su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al profesional del derecho, **JUAN PABLO TARAZONA RINCON**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.220.800 expedida en Guaca Santander, portador de la tarjeta profesional de abogado No 341.575 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: juanpablo1991_1@hotmail.com para que en mi nombre y representación, INICIE la demanda, interponga recursos, asista audiencias, y lleve hasta su culminación el proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL, contraída con el señor **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 91.538.554.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, además la de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todo lo que en derecho sea necesario, para el buen ejercicio de su función.


YURBY PEÑARANDA RIVERA

C.C. No. 1.098.618.479 de Bucaramanga Santander,
OTORGANTE,


JUAN PABLO TARAZONA RINCON

C.C. No 1.098.220.800 de Guaca Santander
T.P. No 341575 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.
Notificación electrónica: juanpablo1991_1@hotmail.com
ACEPTO PODER.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 358741

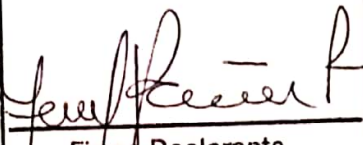


CC 1098618479
PENARANDA RIVERA

YURBY

09/04/2021 02:58:34 PM
2DIANA

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en el aparece es la suya.


Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



09 ABR 2021



Enviamos Comunicaciones SAS NIT.900437186
Licencia MinTic.002498 - <https://enviamoscm.com>
Sucursal CL 35 #12-65. Bucaramanga (Santander). Tel: 7 6700534.

Email traslado anticipado

Orden de servicio 3
CS.197324



Guía #1040018497917

Ofic.	BGA2		Creación.	13 abr. 2021 15:33	Orig.	Bucaramanga (Santander)		Dest.	Email traslado anticipado		
Envía	JUAN PABLO TARAZONA RINCON (YURBY PEÑARANDA RIVERA)				Céd/Nit . 1098220800 Tels. 3194790524		Envía	CRA 18 NO. 36 - 24 OFI 6F		Cód postal	
Destino	FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO				Céd/Nit . --- Tels.---		Destino	frronero777@gmail.com		Cód postal	
Conten.	COPIA DEMANDA - COPIA DEL PODER - PRUEBAS									Vr total	
										\$8.800	
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA			
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado	Fallecido
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA						Observaciones	Espacio para sellos			

REMITENTE

13 de abril del año 2021.

Señor: **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO**, dirección: calle 33
número 10 - 31 García Rovira, correo electrónico:
frromero777@gmail.com

Ciudad: Bucaramanga.

Referencia: TRASLADO ANTICIPADO DE LA DEMANDA DECRETO 806
DE 2020 ARTICULO 6.

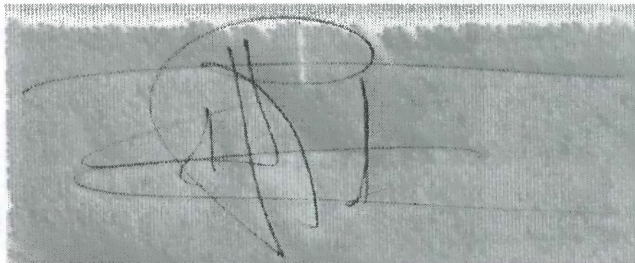
DEMANDANTE: YURBY PEÑARANDA RIVERA

DEMANDADO: FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO

NATURALEZA DEL PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL Y PTRIMONIAL.

JUAN PABLO TARAZONA RINCON, mayor de edad identificado con
cedula de ciudadanía No 1.098.220.800 de Guaca Santander, portador
de la tarjeta profesional de abogado No 341.575 del honorable consejo
superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado de la
señora YURBY PEÑARANDA RIVERA, con el presente escrito me permito
anexar: COPIA DE LA DEMANDA, COPIA DEL PODER, PRUEBAS, dando
cumplimiento al decreto 806 del 2020 articulo 6.

Del señor juez,



JUAN PABLO TARAZONA RINCON.

C.C. No. 1.098.220.800 de Guaca Santander

T.P. No. 341.575 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

